



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

VISTOS:

El INFORME TECNICO N° 000004-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215237990 - 6] de fecha 08 de febrero de 2024, el OFICIO N° 000970-2024-GR.LAMB/GRIN [215237990 - 14] de fecha 19 de febrero de 2024, el INFORME LEGAL N° 000211-2024-GR.LAMB/ORAJ [215237990 - 17] de fecha 26 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante Carta N° 003-2024-CLDNORTE/RL de fecha 24 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Luz del Norte remite al Supervisor de Obra el Expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01 para la ejecución del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE, DISTRITO DE PATAPO – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

Que, de esta manera con CARTA N° 003-2024/EMTS/SO de fecha 30 de enero de 2024, el Supervisor de Obra, emite la conformidad del expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, para lo cual adjunta el INFORME TECNICO N° 003-2024-EMTS/SO de fecha 30 de enero de 2024, donde concluye en lo siguiente: a).- Da la conformidad al expediente técnico adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO LUZ DEL NORTE, para garantizar la continuidad, estabilidad, funcionalidad y mejoramiento del proyecto en ejecución de los sectores paradero 31 u puente Tulipe, del distrito de Patapo. b).- El presupuesto de Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/.307,343.44 incluidos IGV, gastos generales y utilidades, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios. c).- El presupuesto deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/.188,020.79 incluidos IGV, gastos generales y utilidades. d).- El porcentaje de incidencia del presupuesto de adicional de obra N° 01 con respecto al presupuesto contractual es de 13.72% (...);

Que, con OFICIO N° 000219-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [215237990 - 5] de fecha 07 de febrero de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, emite OPINION TECNICA FAVORABLE al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, y recomienda continuar con el trámite de aprobación del expediente;

Que, con INFORME TECNICO N° 000004-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215237990 - 6] de fecha 08 de febrero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, sobre las causas que generaron el adicional n°01 y deductivo vinculante n°01, indica que el Expediente Técnico aprobado por la entidad, cuenta con deficiencias y omisiones, las cuales han sido descritas en el Informe de Revisión del Expediente Técnico por parte del Contratista y en anotaciones de cuaderno de obra, justificando la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional de Obra, la causa principal que ha originado el presente Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico, tales como modificaciones en los planos, láminas de detalle y especificaciones técnicas, producto de la aprobación del Expediente Técnico, por parte de la Concesionaria ELECTRONORTE S.A., ya que el Expediente Técnico inicial del proceso de adjudicación no contaba con conformidad técnica por parte de ELECTRONORTE S.A, dichas modificaciones están directamente relacionadas con la actualización de las normativas del sector eléctrico, y fue otorgado mediante documento ENSA-GR—0961-2023, de fecha 11 de Octubre del 2023, que otorga el documento de Conformidad Técnica del Proyecto, adjuntando su Informe Técnico N° RP-092-2023; del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE DISTRITO DE PATAPO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CODIGO UNIFICADO N° 2563707. En vista de que, el expediente aprobado por ELECTRONORTE SA, difiere en planos, especificaciones técnicas y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

Metrados con respecto al Expediente Inicial del proceso de Adjudicación, la empresa contratista por intermedio de su residente en los asientos de cuaderno de obra N° 36, N° 42 y N° 43, realizó consultas que implican modificaciones al expediente técnico las cuales se describen a continuación:

- En el DETALLE DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN, en el ítem de potencia nominal del transformador, en el expediente Inicial del Proceso considera Transformador 3Ø, 100kVA (05und) y Transformador 3Ø, 160kVA (04 und), sin embargo, en el Expediente Aprobado por Electronorte SA considera Transformador 3Ø, 100kVA (06 und) y Transformador 3Ø, 160kVA (03 und) de igual manera con los Tableros de Distribución, ésta incongruencia de metrado referente a la potencia de los transformadores y tableros que difieren del expediente aprobado por Electronorte, se requiere que se defina a fin de proceder en su totalidad con la fabricación de suministro de Transformadores y Tableros de Distribución, por lo que solicita a través de la supervisión traslade la consulta al proyectista.
- El supervisor Mediante CARTA N° 008- 2023/EMTS/SO, adjunta el INFORME N° 004- 2023/EMTS/SO, de fecha 08/11/2023, en donde señala que cantidad de transformadores según su potencia; se debe tener en consideración los Metrados del Expediente Inicial, el cual no generaría ningún adicional ni deductivo de Obra.
- En el expediente contractual (Inicial del Proceso) considera Tableros de Distribución de Plancha LAF; sin embargo, en los documentos del Expediente Aprobado por Electronorte SA considera Tableros de Distribución de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio que son de mayor costo, asimismo cuyos medidores irán en una caja portamedidor que se instalará por debajo del tablero de distribución los mismos que no están considerados en el expediente inicial del proceso de selección, por lo que se solicita a través de la supervisión traslade la consulta al proyectista a fin de definir el material de los tableros así como la omisión de las cajas portamedidores en el expediente contractual.
- **Debido a los nuevos lineamientos y directivas de la concesionaria, así como a la actualización de la normativa del Sector Eléctrico**, el material de los tableros de distribución que se está solicitando la concesionaria en los proyectos de electrificación corresponde a Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio, por lo que se modificaría las especificaciones técnicas con respecto al expediente inicial del proceso, lo cual se generaría un posible adicional de Obra y deductivo vinculante.
- El Expediente Técnico de Obra de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 27-2022-GR. LAMB para el Tramo I-Puente Tulipe las SED's 01, 02, 03, 04 y 05 están proyectadas debajo de la línea primaria; sin embargo, en el expediente aprobado por Electronorte S.A, mediante documento ENSA-GR-0961-2023 de fecha 11/10/2023, las SED's en mención están proyectadas en derivación en fines de línea, lo que ha conllevado a una modificación de los planos del Tramo I, lo cual se estaría generando posibles prestaciones adicionales tanto en el suministro como en el Montaje Electromecánico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que se solicita a través de la supervisión traslade la consulta al proyectista sobre los alcances de los planos a considerar en el desarrollo de la obra.
- Debido a los nuevos lineamientos y directivas de la concesionaria, así como a la actualización de la normativa del Sector Eléctrico, Todas las subestaciones deberán ser fines de línea, así como lo indica en las observaciones de la primera revisión según documento ENSA-ADP-JDP-0647-2023 de fecha 18/07/2023, generando cambios en los planos y láminas de detalle con respecto al expediente inicial del proceso, lo cual se generaría un posible adicional de Obra.
- Las puestas a tierra tipo PAT-0 (tipo espiral) pertenecientes a la línea primaria del expediente contractual, no se deben instalar de acuerdo al expediente aprobado por Electronorte mediante documento ENSA-GR-0961-2023 de fecha 11/10/2023 y en su reemplazo corresponde instalar puestas a tierra tipo PAT1 (con electrodo) esta modificación conllevaría a prestaciones adicionales con deductivo vinculante; por lo que se solicita a través de la supervisión traslade la consulta al proyectista a fin de definir el tipo de puesta a tierra a instalar.
- Debido a los nuevos lineamientos y directivas de la concesionaria, así como a la actualización de la normativa del Sector Eléctrico, todas las puestas a tierra tanto de la Red Primaria como de las subestaciones deben ser del tipo PAT1 (con electrodo), por consiguiente, las PAT-0 (tipo espiral) consideradas en el expediente inicial del proceso de adjudicación deben ser reemplazadas por el tipo PAT1 (con electrodo), generándose un adicional y deductivo vinculante.
- De acuerdo a la visita de campo de día 14/11/2023 por parte del Ing. Martín Sánchez Barboza-Coordinador de obras por parte de la Entidad, Ing. Víctor Armando Velásquez Espinoza-Coordinador de ENSA, y estando los responsables de la ejecución de la obra Ing. Edilberto Tejada Suclupe-Supervisor de Obra y el suscrito Ing. Segundo Montenegro Hernández-Residente de Obra; realizada la inspección se acordó llevar a cabo una reunión de coordinación en Administración de Proyectos de ENSA para el día 17/11/2023 a horas 9:00am, a fin de tratar temas relacionados con la ejecución de la obra.
- Con fecha 17/11/2023 se llevó a cabo una reunión de coordinación sobre la ejecución de la Obra en referencia, entre ENSA, ENTIDAD, CONTRATISTA Y SUPERVISION, acordándose lo siguiente:
- El Coordinador de Obras de ENSA, indico que se tendrían que realizar modificaciones al Expediente Técnico, debido a los nuevos lineamientos y directivas de la Concesionaria, como es el caso de las Subestaciones proyectadas Biposte, que ya no se están aceptando las subestaciones Biposte Tipo Barbotante (con medias lozas hacia la calle), debido al peso de la capacidad del equipo instalado sobre la media lozas de las subestaciones, dado que con el transcurrir de los años las estructuras tienden a flexionarse y causar deformaciones en las subestaciones, asimismo por el incremento de cargas futuras de demanda, en su reemplazo deben ser subestaciones Biposte con la ubicación de las medias lozas en alineamiento entre eje de postes, siendo la distancia entre ejes de 2.20m.
- Con documento ENSA-ADP-JDP-1064-2023 de fecha 13/11/2023, se emite la autorización de Inicio de Obra por parte de ENSA designando como Coordinador de obra al Ing. Víctor Armando Velásquez Espinoza, con Reg. CIP. N° 86095, quien con fecha 14/11/2023 realizó una visita a obra observando las subestaciones biposte tipo barbotante, pese a contar con



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

conformidad de Electronorte SA. mediante Documento ENSA-GR—0961-2023, del 11/10/2023, indicado que debido a los nuevos lineamientos y directivas de la Concesionaria las subestaciones Biposte deben instalarse con la ubicación de las medias lozas en alineamiento entre eje de postes, siendo la distancia entre ejes de 2.20m, dicha modificación generaría cambios en el Expediente Técnico, que conllevaría a realizar prestaciones Adicional de Obra.

- En las subestaciones proyectadas tipo Biposte se tiene considerado como soporte para los seccionadores tipo Cut Out ser fijados en perfiles tipo "U" de F°G°, indicando el coordinador de ENSA que, por una mejor estabilidad y operatividad, recomiendan instalar en su reemplazo crucetas de madera tratada.
- El Coordinador de obra de ENSA Ing. Víctor Armando Velásquez Espinoza, con Reg. CIP. N° 86095, designado con documento ENSA-ADP-JDP-1064-2023 de fecha 13/11/2023, quien con fecha 14/11/2023 realizó una visita a obra observando los perfiles tipo "U" de F°G° donde se instalarán los seccionadores tipo Cut Out, indicando que por una mejor estabilidad y operatividad deben ser reemplazados por crucetas de madera tratada, pese a contar con conformidad de Electronorte SA. mediante Documento ENSA-GR—0961-2023, del 11/10/2023, dicha modificación generaría cambios en el Expediente Técnico, que conllevaría a realizar prestaciones Adicional de Obra y Deductivos Vinculantes.
- Para las subestaciones N° 05 y N° 06 del Tramo I de la obra en ejecución, nos indica ENSA que por seguridad pública se debe considerar bloques contra impacto vehicular, a fin de evitar posibles accidentes. Por consiguiente, comunicamos a la supervisión que dichos acuerdos arriba señalados, conllevan a realizar modificaciones al expediente técnico a recomendación de la Concesionaria ENSA, que serán autorizados mediante acto resolutorio por parte de la ENTIDAD, asimismo se solicita suspender el plazo de ejecución de obra, hasta contar con dichas autorizaciones para proseguir con la ejecución de la Obra, ya que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.
- El Coordinador de obra de ENSA Ing. Víctor Armando Velásquez Espinoza, con Reg. CIP. N° 86095, designado con documento ENSA-GR-0961-2023 de fecha 11/11/2023, quien con fecha 14/11/2023 realizó una visita a obra observando que por seguridad pública en las subestaciones N° 05 y N° 06 del Tramo I (Puente Tulipe) deben instalarse bloques de concreto contra impacto vehicular, debido a que el ancho de vía es corto y por la cual transitan maquinaria agrícola, lo cual conllevaría a realizar prestaciones Adicional de Obra.
- En cuanto al deductivo vinculante de obra N° 01 señala que las partidas, que conforman el presente presupuesto de Deductivo Vinculante N° 01 comprende, las partidas contractuales que ya no es necesario su ejecución por causas de cambio en las especificaciones técnicas, en su lugar se suministraran y/o ejecutaran partidas que cumplan la misma finalidad.

Del cumplimiento del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

TABLA N° 01: Documentos presentados hasta la fecha para el trámite de prestación adicional

| N° | DOCUMENTO | RLCE | FECHA | FOLIO | REVISIÓN |
|----|---|-------|------------|---------|----------|
| 01 | Anotación de consultas (asientos de cuaderno de obra N° 42 y N° 43) | 193.2 | - | 48-49 | CUMPLE |
| 02 | Notificación de la entidad sobre pronunciamiento técnico frente a una probable prestación de adicional de obra con cui n°2563707 - OFICIO: N° 000055-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL (4359452-83) – Entidad. | 193.3 | 11/01/2024 | 21-36 | CUMPLE |
| 03 | Ratificación de la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra (Asiento CO N°76) - Supervisor | 205.2 | 12/01/2024 | 20 | CUMPLE |
| 04 | Informe Técnico de Ratificación la necesidad de ejecutar el Adicional – CARTA N°001-2024/EMTS/SO (Asiento CO N°77) - Supervisor | 205.2 | 16/02/2024 | 2-19 | CUMPLE |
| 05 | Contratista alcanza al supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01- CARTA N° 003-2024-CLDNORTE/RL- Contratista / Asiento de cuaderno de obra N°80 | 205.4 | 24/01/2024 | 346/366 | CUMPLE |
| 06 | Supervisor da conformidad al expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 – CARTAN°003-2024/EMTS/SO – Supervisor / Asiento de cuaderno de obra N°87 | 205.2 | 31/01/2024 | 365/368 | CUMPLE |

- De lo cuadros anteriores se puede verificar que el contratista empresa CONSORCIO LUZ DEL NORTE ha presentado a tiempo el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así mismo la supervisión ha



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

cumplido con la presentación dentro de los tiempos establecidos en el RLCE, por lo cual se continuará con el trámite de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

• **CONCLUSIONES**

- La prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cumple con todos los requisitos estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones de estado y sus modificaciones.
- Los montos del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 son los siguientes, con una incidencia del 13.72%

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | MONTO CONTRATADO (S/.) | MONTO REPLANTEO (S/.) | PPTO ADICIONAL N° 01 (S/.) | PPTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (S/.) |
|------|---|------------------------|-----------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| A | SUMINISTROS DE MATERIALES | 421,711.84 | 503,038.35 | 179,081.96 | 80,576.00 |
| B | MONTAJE ELECTROMECAÁNICO | 143,763.59 | 180,728.73 | 38,630.09 | 4,912.54 |
| C | DESMONTAJE ELECTROMECAÁNICO | 242.09 | 4,401.23 | 4,249.76 | - |
| D | TRANSPORTE DE MATERIALES | 16,848.12 | 20,444.27 | 5,115.14 | 200.29 |
| E | COSTO DIRECTO (C.D.) (S/.) (A+B+C+D) | 582,565.64 | 708,612.58 | 227,076.95 | 85,688.83 |
| F | GASTOS GENERALES | 61,844.16 | 75,225.08 | 20,587.76 | 9,096.58 |
| G | UTILIDADES | 32,827.68 | 39,930.45 | 12,795.83 | 4,828.58 |
| H | PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, Y CONTROL DE LA COVID-19 EN EL TRABAJO | 59,725.66 | - | - | 59,725.66 |
| I | SUBTOTAL (S/.) (E+F+G+H) | 736,963.14 | 823,768.11 | 260,460.54 | 159,339.65 |
| J | I.G.V (S/.) 18.00% | 132,653.37 | 148,278.26 | 46,882.90 | 28,681.14 |
| K | PRESUPUESTO TOTAL (S/.) | 869,616.51 | 972,046.37 | 307,343.44 | 188,020.79 |

| DESCRIPCION | MONTO S/ | | INDICENCIA | |
|----------------------------|-----------------|------------|------------|-----------|
| | SIN IGV | CON IGV | UNITARIA | ACUMULADA |
| | ADICIONAL N° 01 | 260,460.54 | 307,343.44 | 35.34% |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 | 159,339.65 | 188,020.79 | -21.62% | |

- Contando con la conformidad del supervisor de obra, la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, esta Dirección de Supervisión y Liquidación en virtud a los documentos que obran al presente OPINA técnicamente que es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, de acuerdo a lo anterior, con OFICIO N° 000427-2024-GR.LAMB/ORPP [215237990 - 13] de fecha 16 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la Certificación de Crédito Presupuestario debidamente firmada, según siguiente detalle:

| CCP SIAF N° | OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN | CLASIFICADOR | MONTO CERTIFICADO | DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CCP |
|-------------|---|--|-------------------|---|
| 419 | Para adicional N°01 de obra del PIP C.U.I N°2563707 | 2.6.2.3.3.3 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA | 307,343.44 | OFICIO N° 000830-2024-GR.LAMB/GRIN [215237990 - 7]; OFICIO N° 000918-2024-GR.LAMB/GRIN [215237990 - 11] |

Que, con OFICIO N° 000970-2024-GR.LAMB/GRIN [215237990 - 14] de fecha 19 de febrero de 2024, ratifica la opinión de la Dirección de Supervisión y Liquidación y del Director de Estudios y Asistencia Técnica;

Que, sobre el particular mediante, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000003-2023-GR.LAMB/ORAD [4359452 - 58] de fecha 02 de junio de 2023, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO LUZ DEL NORTE, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE DISTRITO DE PATAPO - PROVINCIA DE CHICLAYO-



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°2563707, por el monto total de S/869,616.51 (Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciséis con 51/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a la Carta N° 003-2024-CLDNORTE/RL de fecha 24 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Luz del Norte, entre otros en sus antecedentes entre otros señala que mediante CARTA N° 006-2023-CLDNORTE/RL de fecha 09 de junio de 2023 advirtió que revisado el expediente técnico de obra publicado en el SEACE y que la **factibilidad** de suministro eléctrico y fijación del punto de diseño otorgado mediante documento ENSA-GT-APG-1111-2022 de fecha 13 de octubre de 2022 hace referencia a otro proyecto, cuyos puntos de diseño son diferentes a los contemplados en los planos del proyecto; asimismo, el documento de conformidad del expediente técnico no se adjunta, en su defecto se adjunta un documento de conformidad de obra de otro proyecto, por consiguiente solicitó el documento de factibilidad de suministro eléctrico y fijación del punto de diseño actualizado, y gestionar el documento de conformidad de expediente técnico, lo cual posteriormente fue subsanado (...); asimismo, dentro de la descripción del adicional señala que **las razones que han dado origen al presupuesto adicional son principalmente como consecuencia de las deficiencias del expediente técnico, tales como modificaciones en los planos, laminas de detalle y especificaciones técnicas, producto de la aprobación del expediente técnico por parte de la concesionaria ELECTRONORTE S.A ya que el expediente técnico inicial del proceso de adjudicación no contaba con conformidad técnica por parte de ELECTRONORTE S.A.** En cuanto al deductivo vinculante indica que representa una valorización económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente. Dichas partidas contractuales que ya no es necesario su ejecución por causas de cambio en las especificaciones técnicas, en su lugar se suministrarán y/o ejecutarán partidas que cumplan la misma finalidad y considerando que ya no se considerara las medidas preventivas de aplicación colectiva (COVID19) en espacios abiertos, en su reemplazo señala que se elaborará el expediente de seguridad y plan de trabajo para corte de energía eléctrica, así como pago por compensación de energía por corte y reconexión en MT, que no se consideran inicialmente, para lo cual adjunta los Asientos del Cuaderno de Obra N° 09, 12, 32, 33, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 76, 77, 80, 86 Y 87;

Que, ahora bien, de la revisión efectuada se observan que el informe sustentatorio de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se encuentra contenido en el INFORME TECNICO N° 000004-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215237990 - 6] de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Director de Supervisión y Liquidación, el cual justifica técnicamente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra, para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE, DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2563707, en que (...) Existe deficiencias en el Expediente Técnico, tales como modificaciones en los planos, láminas de detalle y especificaciones técnicas, producto de la aprobación del Expediente Técnico, por parte de la Concesionaria ELECTRONORTE S.A., ya que el Expediente Técnico inicial del proceso de adjudicación no contaba con conformidad técnica por parte de ELECTRONORTE S.A, dichas modificaciones están directamente relacionadas con la actualización de las normativas del sector eléctrico, y fue otorgado mediante documento ENSA-GR—0961-2023, de fecha 11 de Octubre del 2023, que otorga el documento de Conformidad Técnica del Proyecto, adjuntando su Informe Técnico N° RP-092-2023; del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE DISTRITO DE PATAPO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CODIGO UNIFICADO N° 2563707;

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

Que, ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”. Asimismo, el numeral 205.2 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”. (El resaltado y subrayado son agregados);

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, sobre el particular, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, considerando los requisitos necesarios para aprobar prestaciones adicionales para obras que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de la documentación adjunta, se observan la Certificación de Crédito Presupuestario N° 419 por la suma de S/.307,343.44 soles. Asimismo, la prestación solicitada se sustenta en las Anotaciones de Cuaderno de Obra N° 09, 12, 32, 33, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 76, 77, 80, 86 y 87; asimismo, la conformidad del Supervisor de Obra, a folios 169 al 171, se observa el Acta de Pactación de precios unitarios. Considerando las deficiencias y omisiones del expediente técnico advertidas por el Contratista de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas deficiencias tales como modificaciones en los planos, láminas de detalle y especificaciones técnicas, producto de la aprobación del expediente técnico por parte de la Concesionaria ELECTRONORTE S.A, ya que el expediente técnico inicial del proceso de adjudicación no contaba con conformidad técnica de parte de ELECTRONORTE S.A; por lo que, es necesario la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo necesario ejecutar dicha prestación;

Que, con INFORME LEGAL N° 000211-2024-GR.LAMB/ORAJ [215237990 - 17] de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros opinò por aprobar el monto del Adicional de obra N°01 que asciende a la suma de S/.307,343.44 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 44/100 soles), incluido IGV y el monto del Deductivo Vinculante de obra N° 01 que asciende a la suma de S/. S/.188,020.79 (Ciento ochenta y ocho mil veinte con 79/100 soles) incluido IGV, que hacen un presupuesto adicional neto de S/.119,322.65 (Ciento diecinueve mil trescientos veinte



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

dos con 65/100 soles), incluido IGV, para la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE DISTRITO DE PATAPO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CODIGO UNIFICADO N° 2563707, a favor de **CONSORCIO LUZ DEL NORTE**, que representa un porcentaje de incidencia del 13.72%, respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000003-2023-GR.LAMB/ORAD [4359452 - 58] de fecha 02 de junio de 2023 (...);

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el monto del **Adicional de obra N° 01** que asciende a la suma de S/307,343.44 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 44/100 soles), incluido IGV y el monto del **Deductivo Vinculante de obra N° 01** que asciende a la suma de S/. S/.188,020.79 (Ciento ochenta y ocho mil veinte con 79/100 soles) incluido IGV, que hacen un presupuesto adicional neto de S/.119,322.65 (Ciento diecinueve mil trescientos veinte dos con 65/100 soles), incluido IGV, para la obra: "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE DISTRITO DE PATAPO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**" - CODIGO UNIFICADO N° 2563707, a favor de **CONSORCIO LUZ DEL NORTE**, que representa un porcentaje de incidencia del 13.72%, respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000003-2023-GR.LAMB/ORAD [4359452 - 58] de fecha 02 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONERa la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la presente aprobación, debiendo verificar la aplicación de penalidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades, en las que podrían haber incurrido los servidores que intervinieron en el proceso de evaluación y ejecución del expediente técnico correspondiente; y, de ser el caso, derivar copias de los actuados administrativos, a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que pudieran corresponder, contra el proyectista del expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la Resolución a la empresa ejecutora de la obra, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Lambayeque para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE PARADERO 31 HASTA EL PUENTE TULIPE DISTRITO DE PATAPO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CODIGO UNIFICADO N° 2563707.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000038-2024-GR.LAMB/GGR [215237990 - 18]

los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
GERENTE GENERAL REGIONAL(E)
Fecha y hora de proceso: 27/02/2024 - 16:44:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
26-02-2024 / 17:47:44
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
26-02-2024 / 17:24:26
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
26-02-2024 / 16:35:33
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
26-02-2024 / 16:32:37